



Exp 05 073/2023



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0365

Valledupar,

23 OCT 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA BIBIANA GUZMAN PINZON IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 26.862.787.”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio fechado 05 de octubre de 2023 el Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico ADRIÁN IBARRA USTARIZ, remitió a esta Oficina Jurídica, situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental por parte de la señora BIBIANA GUZMAN PINZON identificada con cedula de ciudadanía No. 26.862.787., debido al incumplimiento de varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 0413 del 10 de mayo de 2018, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas sobre la corriente denominada Las Marcelinas en beneficio del predio Lote No.2 de matrícula inmobiliaria No. 196-57664, ubicado en la vereda Tunja en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar.

Que el informe resultante de la diligencia de seguimiento, que tuvo lugar en fecha 27 de abril de 2022, plasma el incumplimiento de varias obligaciones a cargo de la señora BIBIANA GUZMAN PICON identificada con cedula de ciudadanía No.26.862.787., impuestas en la Resolución No. 0413 del 10 de mayo de 2018, tal como se transcribe:

“ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 0413 DEL 10 DE MAYO DE 2018”.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la contratación con las obligaciones impuesta en la Resolución No. 0413 del 10 de mayo de 2018, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
3	Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Durante la diligencia no se evidencio la presencia de algún tipo de dispositivo de medición de caudal, el usuario aduce que al principio se instaló el medidor, pero como el agua captada no tiene ningún tratamiento, esta viene con piedras y demás que dañaron el medidor.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0365** DEL **23 OCT 2023**, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DE LA SEÑORA BIBIANA GUZMAN PINZON IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 26.862.787."

14	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Debido al tipo de captación, falta de dispositivo de caudal y a que la llegada del recurso es directa al tanque de almacenamiento elevado, no fue posible realizar algún tipo de aforo en el sitio	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO VERIFICABLE

19	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios: a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.). volumen (1/días o m3/días), (m3/semana) y el consolidado mes. b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión Otorgada-Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente el usuario no ha realizado la entrega de los formularios aquí solicitados desde la entrega de la concesión.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

20	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Sembrar 147 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiarla de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a
-----------	---

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0365

DEL

23 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. , "POR
MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DE LA SEÑORA BIBIANA GUZMAN PINZON
IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 26.862.787."

esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente hídrica, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpoquesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período, mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento.	
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente no existe documentación que informe las áreas georreferenciadas y la siembra de los árboles por parte del usuario.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	<input type="checkbox"/> NO

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0365

23 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, "POR
MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DE LA SEÑORA BIBIANA GUZMAN PINZON
IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 26.862.787."

CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*"

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en la visita técnica de control y seguimiento ambiental, existe una infracción ambiental por parte de la señora BIBIANA GUZMAN PICON identificada con cedula de ciudadanía No.26.862.787., por incumplir varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 0413 de fecha 10 de mayo de 2018.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza:

"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0365

23 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DE LA SEÑORA BIBIANA GUZMAN PINZON IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 26.862.787."

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la señora BIBIANA GUZMAN PICON identificada con cedula de ciudadanía No.26.862.787., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo de la señora BIBIANA GUZMAN PICON identificada con cedula de ciudadanía No.26.862.787., directamente y/o a través de apoderado, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011, para la cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

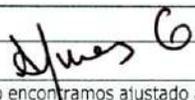
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado Darío José forero Martínez- Profesional De Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

1950

1950

